



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2017-00365-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIEFECTIVO.
DEMANDADO: ANTONY GUZMAN ARANGO Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra inactivo desde el 09/11/2018, fecha en la cual se retiraron los oficios de embargo. Sirvase proveer.
Soledad, septiembre 21 de 2021.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE 21 DE 2021.

En el presente asunto se observa que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad, desde el 10/11/2019, fecha en la cual se repuso el auto 31 de julio de 2019, se corrigió la providencia 10/05/2018 y dispuso el emplazamiento del demandado ANTONY GUZMAN ARANGO, desde ese momento el proceso ha permanecido inactivo sin que se haya promovido actuación alguna por los justiciables, o exista algún trámite que de oficio deba adelantar el Despacho.

Al respecto, el artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2º establece:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

El literal d.) Del numeral 2 de la norma en cita, dispone: "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..."

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE el desistimiento tácito en el presente asunto, y como consecuencia de ello, ordénese la terminación del mismo, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, de la terminación decretada, y en caso de que exista remanente, PÓNGASE a disposición del Despacho de donde proceda.
3. ENTRÉGUESE a los demandados, en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado si no se encontraran embargados.
4. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en contra de **MICHAEL GOMEZ PICO Y ANTONY GUZMAN ARANGO**. Librese los oficios pertinentes.
5. DECRETESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 113 del 22/09/2021 se
notificó la providencia anterior.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2020-00511-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PEREZ HERNANDEZ Y JOHANA ARBOLEDA PAJARO.

Señor juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de la referencia.
Sírvasse Proveer.
Soledad, septiembre 21 de 2021.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
SEPTIEMBRE 21 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado demandante solicitó el desistimiento de la acción en contra de la demandada **JOHANA ARBOLEDA PAJARO**, siendo aceptado el 08/09/2021, en tanto, se encuentra pendiente el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del 20% del salario percibido por la demandada **JOHANA ARBOLEDA PAJARO**, identificada con C.C. 1.129.523.773, en calidad de empleada de **ULTRA LTDA.** Por Secretaria líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 113 del 22/09/2021 se
notificó la providencia anterior.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia. solicita el levantamiento de medida cautelar del demandado FADER BROCHERO MARTINEZ

Sírvase proveer, 21 de septiembre de 2021.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.
Soledad, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-00179-00
Demandante:	COOPERATIVA ATD (CESIONARIA)
Demandado:	OSIRIS BROCHERO MARTINEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre el demandado FADER BROCHERO MARTINEZ sobre el 20% de las cesantías como afiliado a PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OLD MUTUAL, de igual forma se ordenó el levantamiento del embargo del 20% sobre el salario como empleado de ERCOL LTDA. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el levantamiento del 20% de las cesantías que posea el demandado MEDARDO BROCHERO MARTINEZ con c.c. No 85.430.031, como afiliado de PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OLD MUTUAL. Oficiese a las administradoras arriba indicadas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del 20% el levantamiento del embargo del 20% sobre el salario como empleado de ERCOL LTDA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 22-09-2021
se notificó por estado No. 113 la anterior providencia

CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

Sírvase proveer, 21 de septiembre de 2021.


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-00992-00
Demandante:	COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
Demandado:	XIOMARA MERCADO GOMEZY OTRO

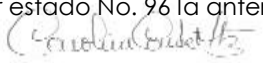
Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente en fecha 24 de agosto de 2021 se avizora la solicitud de terminación por pago total, del apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ. Sin embargo, al revisar el plenario se observa que, mediante auto calendado 20 de agosto de 202, el Despacho resolvió mantener en secretaria el memorial de terminación hasta tanto no se coadyuvado por el representante legal de la entidad financiera demandante, quien además deberá allegar la documentación que acredite tal calidad, así las cosas, se pondrá en conocimiento el mencionado proveído.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Poner en conocimiento de la parte demandante del auto calendado 20 de agosto de 2021, mediante el cual Despacho resolvió lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 20-08-2021
se notificó por estado No. 96 la anterior providencia

CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00258-00

PROCESO: EJECUCION SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL JOSE CASTILLA SANTIS

DEMANDADOS: JAIME DE LOS REYES CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 21 de 2021.

La Secretaria,


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.021).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el a87 y 98 del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- PRIMERO. DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y retención de 1/5 parte del salario que percibe el demandado el señor **JAIME DE LOS REYES CABARCAS** con C.C. N°3.757.401 como empleado de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Oficiese.**
- 3.- DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase** entrega al demandado el señor **JAIME DE LOS REYES CABARCAS** con C.C. N°3.757.401
- 4.- Desglósese** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo singular.
- 5.- Sin costas** para las partes.
- 6.- Por secretaria archívese** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 113 del 22 de
09 de 2021 se notificó la providencia
anterior.


CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectado: GLORIA GUARNIZO MOLA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00528-00
PROCESO: EJECUCION SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA .S.A.
DEMANDADOS: HENRY ALBERTO RIVERA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.
Soledad, septiembre 21 de 2021.

La Secretaria,


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.021).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el apoderado de la parte demandante el doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, a folio 51 del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- PRIMERO. DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y retención de las sumas de dineros que posean el demandado, **HENRY ALBERTO RIVERA ORTIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.783.808, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: **BANCO SERFINANZA. Oficiese.**
- 3.- DECRETAR** el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°041-114225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en LOTE N°23 MANZABA N°12 en el municipio de Soledad-Atlántico, de propiedad del demandado el señor **HENRY ALBERTO RIVERA ORTIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.783.808. oficiese a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad**
- 4.- DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase** entrega al demandado el señor señor **HENRY ALBERTO RIVERA ORTIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.783.808.
- 5.- Desglósese** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo singular.
- 6.- Sin costas** para las partes.
- 7.- Por secretaría archívese** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 113 del 22 de 09 de 2021 se notificó la providencia anterior.

CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectado: GLORIA GUARNIZO MOLA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-01003-00
PROCESO: EJECUCION SINGULAR
DEMANDANTE: BERTILDA GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO DE LAS SALAS BACA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.
Soledad, septiembre 21 de 2021.

La Secretaria,


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.021).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el apoderado de la parte demandante el Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, a folio 19 Y 20 del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- PRIMERO. DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y retención de 1/5 parte del salario y demás emolumentos que percibe el demandado el señor **GUSTAVO ADOLFO DE LAS SALAS BACA** con C.C. N°8.762.351 como empleado de **FISCALIA GENERAL SECCIONAL DE SOLEDAD. Oficiése.**
- 3.- DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase** entrega al demandado el señor **GUSTAVO ADOLFO DE LAS SALAS BACA** con C.C. N°8.762.351
- 4.- Desglósese** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo singular.
- 5.- Sin costas** para las partes.
- 6.- Por secretaria archívese** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 113 del 22 de 09 de 2021 se notificó la providencia anterior.


CAROLINA CONDE MARTINEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectado: GLORIA GUARNIZO MOLA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-000840-00
REFERENCIA: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: GLADYS ESTHER GALLARDO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por reestructuración. Sírvasse proveer.

Soledad, 21 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, septiembre veintiuno (21) dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el escrito visible a folios N° 60 y 70 del expediente, presentado por el doctor **FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Dar por terminado el proceso instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **GLADYS ESTHER GALLARDO DE LA HOZ**, por terminación del proceso **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION**.

2.- En consecuencia, de lo anterior, **decrétese** el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-163282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada, la señora **GLADYS ESTHER GALLARDO DE LA HOZ con C.C. N°32.617.572**. Líbrense los oficios de rigor, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD**.

3.- Sin costas para las partes.

4.- Desglósese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION**.

Se autoriza para que el señor **RAFAEL ALFONSO CAMPO FERNANDEZ** con C.C. N°8.530.772 haga retiro del respectivo desglose.

5.- Por secretaría archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 113 del 22 de 09 de 2021 se notificó la providencia anterior.


CAROLINA CONDE MARTINEZ
SECRETARIA

GMGM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

